

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
FINANCIERA COMULTRASAN

RESOLUCIÓN No. 004-2024

De 13 de Febrero de 2024

"Por la cual se reglamenta el Derecho de Inspección"

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE FINANCIERA COMULTRASAN

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las previstas en el parágrafo segundo del artículo 71 de los Estatutos de FINANCIERA COMULTRASAN.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 71 de los Estatutos de FINANCIERA COMULTRASAN, determina:
"Parágrafo Primero: Las actas, audios de las sesiones del Consejo de Administración de los Comités y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tienen carácter reservado, en aras de proteger la privacidad y la confidencialidad de la información financiera y personal tanto de los asociados como de FINANCIERA COMULTRASAN.

El contenido de los documentos sometidos a Reserva Estatutaria exige que todas las personas vinculadas a la Cooperativa, ya sea a través de contrato de trabajo o de prestación de servicios, suscriba dentro de sus contratos, una cláusula de confidencialidad, a la que igualmente están obligados los miembros del Consejo de Administración, de control y vigilancia, los Delegados de la Asamblea General y quienes hayan dejado sus dignidades o terminado su vinculación laboral.

2. El artículo 71 de los Estatutos de FINANCIERA COMULTRASAN, determina:
"Parágrafo Segundo: Los asociados de la Cooperativa tienen derecho a ejercer la inspección de documentos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados. El ejercicio de este derecho debe ser ejercido de manera que no cause daño a los derechos de otros, ponga en riesgo el funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia debe reglamentar el procedimiento para que los asociados tengan acceso a los documentos, para su debida revisión y ejercicio del derecho de inspección".

3. La Ley 79 de 1988 en remisión que hace al Código de comercio, arts. 369 y 447, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 22 de 1995, determina que al asociado en la inspección **se le permite examinar directamente** los estados financieros y libros, pudiendo ejercer ese derecho dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión del máximo órgano de administración.
4. El Derecho de inspección no es absoluto, conforme pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades, Concepto No. 033334 del 13 de diciembre del 2001.

5. No es posible autorizar la expedición de las copias de actas y audios de reuniones del Consejo de Administración por razón de la reserva estatutaria, contenida en el artículo 71, documentos que contienen información confidencial que está protegida por ley y sujeta a restricciones legales incluyendo la protección de derechos fundamentales como el habeas data de los asociados y cuestiones financieras de estos, información que es altamente privada y resguardada igualmente por la ley. La revelación de esta información podría poner en peligro no solo los intereses financieros de **FINANCIERA COMULTRASAN** y sus asociados, sino también cómo se expresó derechos fundamentales de las personas que han confiado en la entidad y han proporcionado información personal y financiera para solicitar créditos. Estos documentos incluyen información confidencial sobre la capacidad financiera y la ubicación de las personas, así como sus reportes ante las centrales de riesgo. Además, los documentos contienen información sobre el castigo de cartera, situaciones laborales, de salud, situaciones de apoyo económico en caso de calamidad doméstica o enfermedad, admisión, exclusión o renuncia de asociados y aplicación de sanciones a los asociados que infrinjan las normativas de la cooperativa. Siendo la protección de esta información sumamente importante para garantizar la privacidad y la seguridad de los asociados personas y de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

Siendo importante tener presente que **FINANCIERA COMULTRASAN** mantiene un registro confidencial de información personal y financiera de sus asociados, que se equipara a un banco de datos; datos que son utilizados por el Consejo de Administración para la toma de decisiones para la aprobación o rechazo de créditos entre otros fines, información que se encuentra registrada en los audios y en parte en las actas, situación que exige la aplicación de la Ley 1266 de 2008, la que en su artículo 4 regula entre otros los siguientes principios de administración de datos: "e) *Principio de interpretación integral de derechos constitucionales. La presente ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables; ... g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.*"

Principios de interpretación integral de derechos constitucionales y de confidencialidad, de los que se infiere con claridad meridiana, la necesidad de la protección entre otros, de principios fundamentales tales como el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información, taxativamente mencionados en la Ley ibidem. No pudiéndose olvidar lo plasmado en el artículo 5 de la misma Ley, respecto de la circulación de información, normativa que regla como y a quienes se puede poner a disposición la información.

Razón que deviene de la Constitución Política, por lo que el de asociado tiene el derecho de inspección, el que le permite examinar directamente los estados

financieros y libros, de acuerdo con la remisión que la Ley 79 de 1988 hace al Código de Comercio (arts. 369 y 447), en concordancia con el artículo 48 de la Ley 22 de 1995, pudiendo ejercer ese derecho dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión del máximo órgano de administración.

Derecho de inspección que no es absoluto, conforme pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades, la que se ha pronunciado claramente al respecto, criterio ajustado a la Ley, compartido por la SUPERSOLIDARIA en concepto No. 018118-2 del 27 de mayo de 2009, que a la letra dice "...Sobre el tema en la Superintendencia de Sociedades, refiriéndose al "derecho de inspección" y a lo que él puede conllevar ha expresado: "Este derecho desde luego no tiene el carácter de absoluto, como quiera que no puede convertirse en un obstáculo permanente que atente contra la buena marcha y el desarrollo de la empresa, como tampoco puede extenderse a documentos que versen sobre asuntos industriales cuando se trate de datos que puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad" ... "Ahora, en buen uso de la información, esto es, sin romper con los parámetros permitidos por la ley en lo que al ejercicio de este derecho se refiere, no está por demás hacer referencia a la viabilidad de acceder a fotocopias de tales documentos, a lo cual vale decir, que "La libertad del asociado según las voces de la legislación mercantil es la de examinar, (vocablo éste que no tiene una connotación diferente a la de escudriñar con cuidado y diligencia) el tema de su interés, pero no puede, con base en la normatividad en comento, reclamar nada distinto, sacar fotocopias o exigirías, toda vez que ello supera el derecho allí consagrado".(1) ...Así las cosas, si bien es cierto que los asociados gozan del derecho de inspección que de manera expresa les concede la ley, también lo es, que no por ello pueden excederse en su ejercicio, en cuanto se refiere a lesionar derechos de otros, como tampoco pueden so pretexto de ejercitar su derecho, poner en peligro el funcionamiento de la entidad, y en consecuencia, cualquier acceso a documentos o fotocopias no puede quedar sometido a la voluntad de los asociados (2)"

6. La Ley 79 de 1988, en el Artículo 2, inciso segundo, establece claramente que "El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas.", autonomía que plasma en sus Estatutos.

CON BASE EN LA NORMATIVA EXPUESTA SE PROCEDE A CONCLUIR

A pesar de que los asociados poseen el derecho otorgado por ley de llevar a cabo inspecciones, es imperativo que ejerzan este privilegio de manera responsable y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. Esta precaución se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los derechos de terceros que puedan verse afectados por un ejercicio indebido de este derecho. Además, es esencial considerar el impacto potencial que podría tener un exceso en el ejercicio de la inspección en el funcionamiento fluido y eficiente de la entidad.

En este sentido, los asociados no deben utilizar su derecho como una excusa para poner en riesgo la estabilidad y operatividad de la organización. Por lo tanto, si bien los Estatutos de **FINANCIERA COMULTRASAN** reconocen el derecho de inspección, los mismos contienen restricciones que se observan en los párrafos transcritos correspondientes al

1 Superintendencia de Sociedades Oficio N:220-63283 del 28 de diciembre de 1995) Concepto No. 033334 del 13 de diciembre del 2001.

2 Superintendencia de sociedades Oficio 220-30201 del 16 de abril de 1999



310 751 8024



FinancieraComultrasan



@FCMultrasan



financiera.comultrasan



FCComultrasan

artículo 71, los que son enfáticos en cuanto a que *"Las actas, audios de las sesiones del Consejo de Administración de los Comités y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tienen carácter reservado, en aras de proteger la privacidad y la confidencialidad de la información financiera y personal tanto de los asociados como de FINANCIERA COMULTRASAN. ... El ejercicio de este derecho debe ser ejercido de manera que no cause daño a los derechos de otros, ponga en riesgo el funcionamiento de la Cooperativa.*

En este contexto, es esencial que los asociados comprendan plenamente el alcance y las implicaciones de su derecho de inspección en el marco de las disposiciones establecidas, que reconocen este derecho, e imponen restricciones específicas para garantizar el equilibrio entre la transparencia y la protección de la información sensible.

Siendo necesario hacer hincapié en la confidencialidad de determinados documentos e información, como las actas y los audios de las sesiones del Consejo de Administración, los Comités y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Esta reserva se establece en aras de salvaguardar la privacidad y la confidencialidad tanto de los asociados como de la institución financiera en sí misma. Es importante que los asociados comprendan la importancia de mantener esta confidencialidad y respetarla en todo momento, reconociendo el valor crítico de la protección de la información financiera y personal, especialmente en lo que tiene que ver con el derecho fundamental al habeas data.

La Asamblea General de Delegados de FINANCIERA COMULTRASAN de 2023, fue clara y expresa, conforme los artículos transcritos, en cuanto a que el ejercicio del derecho de inspección debe realizarse de manera responsable y sin causar daño a los derechos de otros asociados o poner en peligro el funcionamiento efectivo de la COOPERATIVA, lo cual quedó plasmado en los Estatutos. Esto implica que, si bien se reconoce la importancia de la transparencia y el acceso a la información, también se debe tener en cuenta el impacto potencial de las acciones de los asociados en la estabilidad y el buen funcionamiento de la organización en su conjunto.

Por lo que consecuentemente, considerando el tenor literal del artículo 2, inciso segundo de la Ley 79 de 1988, que ha sido transcrito anteriormente, es evidente que se reconoce la autonomía conferida a los Estatutos de las organizaciones cooperativas. Lo que implica que, en el caso de remitirse a disposiciones del Código de Comercio para resolver asuntos relacionados con las organizaciones de economía solidaria y a conceptos, dichas disposiciones y conceptos solo serán aplicables en la medida en que sean compatibles con la naturaleza propia de las cooperativas.

En suma, el derecho de inspección debe ser ejercido por parte de los asociados con prudencia y consideración, reconociendo que conlleva responsabilidades y obligaciones, lo que implica, no solo el respeto a la confidencialidad de la información sensible, sino también el compromiso de contribuir al bienestar y la prosperidad de la FINANCIERA COMULTRASAN mediante acciones que fortalezcan su estabilidad y operatividad a largo plazo. En última instancia, es fundamental que los asociados actúen en beneficio del interés colectivo, manteniendo un equilibrio entre la transparencia y la protección de los activos y la reputación de FINANCIERA COMULTRASAN.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Vigilancia de **FINANCIERA COMULTRASAN**,



310 751 8024



FinancieraComultrasan



@FComultrasan



financiera.comultrasan



FComultrasan

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La inspección constituye el derecho de todos los asociados de **FINANCIERA COMULTRASAN** a revisar directamente los registros contables y documentos de la **COOPERATIVA**. Estos documentos abarcan los medios de registro de operaciones, como libros contables, registros de inventario, estados financieros y el balance general correspondiente a la Asamblea General previa a la inspección, junto con sus documentos anexos. Dichos documentos proporcionan información suficiente, clara y adecuada para participar en las reuniones de la Asamblea General de Delegados donde se analizan los balances de fin de ejercicio fiscal. Es fundamental que los asociados ejerzan este derecho de manera responsable y respeten los límites establecidos en esta reglamentación. Documentos que se pondrán a disposición siempre y cuando no se encuentren publicados en la página web de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejercicio del derecho de inspección, constituye una excepción a la reserva contemplada en el primer inciso del artículo 61 del Código de Comercio. Esta excepción se limita a los libros y documentos directamente vinculados al balance de fin de ejercicio de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

ARTÍCULO TERCERO: El asociado podrá ejercer su derecho de inspección de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m. y los sábados de 7:30 a.m. a 12:00 p.m., dentro de los quince (15) días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General de Delegados, de acuerdo a lo consagrado en el Parágrafo Segundo del Artículo 71 de los Estatutos de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de inspección, para los asociados de **FINANCIERA COMULTRASAN**, lo podrán ejercer en el domicilio principal de la **COOPERATIVA**, situado en la Calle 35 # 16 – 43, Barrio Centro en Bucaramanga, Santander. Para ello, el asociado deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de **FINANCIERA COMULTRASAN**, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. En dicha solicitud, el asociado deberá especificar los documentos que desea inspeccionar, respetando los límites establecidos por esta normativa.

ARTÍCULO QUINTO: Si bien se reconoce el derecho de inspección, es necesario resaltar que este derecho no es absoluto y, por ende, no puede ser ejercido de manera excesiva o abusiva. Es imperativo que su ejercicio no interfiera con el funcionamiento normal ni el desarrollo adecuado de **FINANCIERA COMULTRASAN**. Se debe tener en cuenta que este derecho no abarca cuestiones tecnológicas ni datos que puedan comprometer la estabilidad y operatividad de la cooperativa, o afectar el habeas data de los asociados. En caso de que este derecho se ejerza de manera masiva, la Junta de Vigilancia se reserva el derecho de restringir el tiempo de permanencia en la inspección, asegurando así que todos los asociados interesados tengan la oportunidad de acceder a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El asociado será responsable del uso adecuado de la información proporcionada durante la inspección. Se considerará como acto de mala fe y falta grave cualquier uso indebido de dicha información en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a **FINANCIERA COMULTRASAN** o a cualquier asociado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme la reserva estatutaria contenida en el Parágrafo Primero del artículo 71 de los Estatutos *"Las actas, audios de la sesiones del Consejo de Administración de los Comités, y de las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, tienen carácter de reservado en aras de proteger la privacidad y la confidencialidad de la información financiera y personal tanto de los asociados cómo de FINANCIERA COMULTRASAN."*

Parágrafo: *Las actas, audios de la sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia tienen carácter de reservado en aras de proteger la privacidad y la confidencialidad de la información financiera y personal tanto de los asociados cómo de FINANCIERA COMULTRASAN.*

ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de inspección, el asociado únicamente podrá examinar el tema solicitado conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento. Queda expresamente prohibido tomar fotocopias o exigirlas, así como tomar fotografías o videos, o utilizar dispositivos USB u otros medios tecnológicos para copiar la información. Además, se prohíbe llevar teléfonos celulares y computadores al recinto donde se lleve a cabo la inspección, debiendo dejarlos fuera de las instalaciones de **FINANCIERA COMULTRASAN** o en la recepción del recinto dispuesto para tal fin. La responsabilidad de grabar y monitorear la diligencia recae en la COOPERATIVA, a fin de garantizar el cumplimiento adecuado de los procedimientos establecidos. Es responsabilidad del trabajador designado por la Gerencia General para atender la diligencia poner a disposición exclusivamente los documentos autorizados por este reglamento.

Parágrafo: Se requerirá la presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia durante la inspección.

ARTÍCULO NOVENO: La inspección no es equivalente a una auditoría externa, por lo tanto, no debe exceder los límites y alcances establecidos para el ejercicio del derecho de inspección.

ARTÍCULO DECIMO: La información que se suministra en la inspección se presentará en su formato original, sin que la entidad genere datos personalizados para el asociado. No se elaborarán informes específicos o recopilaciones especiales distintas a las ya disponibles en el sistema de información contable u otros sistemas de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La inspección se llevará a cabo en los documentos y registros en su forma usual de presentación, y no en las herramientas utilizadas para generarlos, como programas contables, códigos, claves, equipos y metodología.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Es responsabilidad de **FINANCIERA COMULTRASAN** asegurar que la información proporcionada al asociado durante la inspección esté protegida y respaldada, lo que permite atender cualquier contratiempo informático.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para la práctica de la inspección se debe disponer para el asociado, un equipo compatible con los sistemas de **FINANCIERA COMULTRASAN**, lo que facilitará el acceso a la información almacenada en medios electrónicos. Esto permitirá el ejercicio efectivo del derecho de inspección.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La inspección se ejercerá respecto de los documentos del último ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Cada vez que se lleve a cabo una inspección, se levantará un acta que debe incluir mínimo la siguiente información (i) Nombre y número de identificación del asociado solicitante, (ii) Fecha y horario de la inspección, (iii) Breve descripción de la información inspeccionada, (iv) Observaciones relevantes, (v) Nombres y firmas del trabajador y del miembro de la Junta de Vigilancia presentes durante la inspección, (vi) firma del asociado.

El Presidente de la Junta de Vigilancia en reunión realizada el día 13 de febrero de 2024, suscribe el presente reglamento aprobado en dicha sesión, según consta en el Acta No. 343 de 13 febrero de 2024 de la Junta de vigilancia.

Dada en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de febrero de veinte veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO VILLAMIZAR MALDONADO
Presidente Junta de Vigilancia
Financiera COMULTRASAN

INSCRITA REGACORP

VIGILADA SUPLENORIA